



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Mediante auto de fecha 14/10/2020, se inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **Gleidis Sofía Banquicett Díaz, Vs. Porvenir S.A.**, se requirió a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días subsanara la misma, acorde a lo normado en el Art. 25 del C.P.T.

Transcurrido el término en mención, de acuerdo con la actuación surtida, se evidencia que la citada parte guardó completo silencio al respecto, por lo que el despacho sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C.P. del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida a través de apoderado judicial por **Gleidis Sofía Banquicett Díaz, Vs. Porvenir S.A.** por no haber sido subsanada en oportunidad.

Segundo: En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente, previas desanotaciones de rigor.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Juez

Rad. 2020-00282